

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5974

035-2016-00060-00

Santiago de Cali, 31 Agosto - 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$20.709.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

SECRETARIA

Miembros de Ejecución
Carlos Ricardo Prates
Rodrigo Eduardo Silva Cerro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5987
RAD. 023-2017-00206 -00

Santiago de Cali, 31-Agosto-2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

REMÍTASE a la memorialista al auto No. 5444 obrante a folio 58 del Cd1, del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

05 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5964

RAD. 032-2005-00644-00

Santiago de Cali, 31 Agosto 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal de Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5973

RAD.: No. 011-2014-00681-00

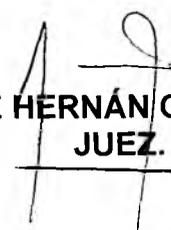
Santiago de Cali, 31-Agosto-2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia al poder al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 19.417.696** y tarjeta profesional **No. 63.217** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos E. Rodríguez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5972

RAD.: No. 029-2015-00288-00

Santiago de Cali, 31-Agosto-2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 19.417.696** y tarjeta profesional **No. 63.217** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

SECRETARIA

*Montoya de Ejecución
Civiles Municipales
Enrique Eduardo G...
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5971
RAD. 04-2017-00416-00

Santiago de Cali, 31-Agosto-2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
- CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgados Municipales
Calle Betancur Silva 200
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5967

RAD. 012-2012-00681-00

Santiago de Cali, 31/07/2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 136 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que no se indica el abono por FNG en virtud de la subrogación parcial del crédito. **EN CONSECUENCIA** el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 147 de agosto 24 de 2018; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
SECRETARIA
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1969
RAD. 011-1998-00180-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE nuevamente al expediente actuaciones correspondiente al cuaderno de medidas del presente proceso que había sido glosado por error al expediente 005-2011-0049-00 del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI, el cual se incorporara nuevamente con caratula de medidas previas y teniendo en cuenta que los folios allegados son del número 2 al 113, el Despacho considera que no habrá necesidad de foliarlos nuevamente, pues se trata de mantener las actuaciones originales del expediente, esto para que conste y obre.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

SECRETARÍA
Civiles Municipales
Carlos Andrés Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5970

RAD. 030-2017-00637-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍA
Juzgado
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1965
RAD. 03-2015-00275-00

Santiago de Cali, 3 de OCT 2015

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$28.518.534,22 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1986

RAD. 03-2017-00022-00

Santiago de Cal,

31 AGO 2018

En atención a la solicitud al presente proceso presentada por la parte actora y coadyuvada por el demandado y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial judicial Doctora **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificado con la **C.C. No. 31.388.389**, por el crédito la suma de **\$1.872.234.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

| | | | | | | |
|-----------------|------------|--------------------------|-------------------|------------|-----------|-----------------|
| 469030002229680 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/06/2018 | NO APLICA | \$ 1.223.010,00 |
| 469030002242853 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/07/2018 | NO APLICA | \$ 572.455,00 |

3.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

| | | | | | | |
|-----------------|------------|--------------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 469030002255049 | 8050279595 | COOPVIFUTURO COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/08/2018 | NO APLICA | \$ 572.455,00 |
|-----------------|------------|--------------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|

Del cual se debe pagar la suma de \$76.769 Mcte a la parte actora, para completar la suma de **\$ 1.872.234.00 M/cte** y el excedente por la suma **\$495.686.00Mcte**, que resulte del fraccionamiento se sirva realizar la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado a través de abogada **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.070.438, por la suma de **\$495.686 Mcte**. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por **secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO COOPVIFUTURO**. En contra **JOSE HERNEY HURTADO**.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor**.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- ACEPTASE la autorización entregada a la abogada **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.070.438 en los términos precedentes.

8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/08/2018

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5985
RAD. 013-2016-00391-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el numeral primero de la providencia No. 2583 del 23 de abril de 2018, toda vez que la placa del vehículo es **IPV-801** y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el primero de la providencia No. 2583, visto a folio 73, el cual quedará así:

“ODENASE el SECUESTRO del vehículo de placas IPV-801, marca KIA, línea NEW SPORTAGE LX, clase CAMIONETA, color BLANCO, modelo 2016, que se encuentra decomisada en la bodega ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., que se encuentra ubicado en calle 75 No. 68 H – 33 las Ferias / Sucursal Funza: Calle 6 No. 3 A – 50 o número telefónico 310244 8752; según acta de inventario No. 0710 del mes de febrero de 2017.”

2.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la corrección del Despacho comisorio No. 086, con lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos L. SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5979

RAD. 028-2012-00122-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$58.864.500.oo M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEPT 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Car. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1968

RAD. 012-2016- 00340-00

Santiago de Cali 31 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

| | |
|-------|-----------------|
| VALOR | \$ 3.369.943,00 |
|-------|-----------------|

ACTIVADO

| TIEMPO DE MORA | |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 31-ago-15 |
| DIAS | -1 |
| TASA EFECTIVA | 28,89 |
| FECHA DE CORTE | 16-ago-18 |
| DIAS | -14 |
| TASA EFECTIVA | 29,91 |
| TIEMPO DE MORA | 1066 |
| TASA PACTADA | 5,00 |

| PRIMER MES DE MORA | |
|----------------------|---------------|
| ABONOS | |
| FECHA ABONO | |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL | \$0,00 |
| SALDO CAPITAL | \$0,00 |
| INTERÉS (ANT. AB.) | \$ 0,00 |
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00 |
| TASA NOMINAL | 2,14 |
| INTERESES | \$ (2.403,89) |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------|--------------|
| TOTAL MORA | \$ 2.532.843 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 2.137.589 |
| ABONO CAPITAL | \$ 1.210.199 |
| TOTAL ABONOS | \$ 3.347.788 |
| SALDO CAPITAL | \$ 2.159.744 |

| | |
|-----------------|--------------|
| SALDO INTERESES | \$ 395.255 |
| DEUDA TOTAL | \$ 2.554.998 |

RESUELVE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$2.554.998.00 Mcte.**
- 2.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 5.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 155 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cabal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5980

RAD.: No. 001-2017-00740-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora,
ORDENASELE allegue original de escrito toda vez que el mismo es una copia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

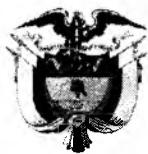
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. ISS de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

**SECRETARÍA Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5976
RAD. 034-2016-00487-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a **RJGL**, para que se sirva informar al Despacho el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al oficio No. 4339 del 12 de diciembre de 2016, que le comunico la medida de embargo del 30%, correspondiente al salario que devengue o pueda devengar el demandado **CESAR JULIO TREJOS MUÑOZ** identificado con C.C. 94.071.509, como su empleado. Esto para que los dineros retenidos sean consignados a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Cali Municipales
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5904
RAD. 011-2012-00776-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate presentada por el apoderado judicial de la parte actora el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** tal solicitud, toda vez que se observa que en la anotación No.10 del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-378214 figura la existencia de una hipoteca vigente a favor de "GUEVARA RODRÍGUEZ ANDREA y GUEVARA RODRÍGUEZ JUAN MIGUEL" por tanto, se hace necesario efectuar su respectiva notificación.

2.- **ORDÉNASE** al ejecutante a fin de que se sirva aportar la dirección del acreedor hipotecario para efectos de la notificación, con el fin de **NOTIFICAR** de la existencia del presente proceso al "GUEVARA RODRÍGUEZ ANDREA y GUEVARA RODRÍGUEZ JUAN MIGUEL" para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible (Art.462 del C. G. P).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Silvia Lano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5981

RAD.: No. 024-2015-00571-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA CRISTINA ESCOBAR RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.833.702** y Tarjeta Profesional **No. 36304** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **DELIO DE JESUS SOTO BAENA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

SECRETARÍA Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
2018-09-05

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5982

RAD.: No. 013-2013-00634-00

Santiago de Cali, 21 ACO 2013

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 19.417.696** y tarjeta profesional **No. 63.217** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 655 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil **SECRETARÍA**
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5983

RAD.: No. 026-2012-00199-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 19.417.696** y tarjeta profesional **No. 63.217** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5962
RAD. 034-2014-00623-00

Santiago de Cali, ~~31 AGO 2018~~

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE a la memorialista al auto No. 5292 obrante a folio 1 33 del Cd1, del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

SECRETARÍA
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5984
RAD. 021-2016-00591-00

Santiago de Cali, 31 ABR 2016

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **OSCAR ARMANDO GRIMALDO RIVERA** identificado con **C.C. 6.158.286**, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, demandante **BANCO POPULAR**, bajo la radicación **2011-246**.
- 1.2. **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, demandante **COOPERATIVA COOPSER**, bajo la radicación **2011-246**.
- 1.3. **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, demandante **COOPERATIVA COOPMUSAN**, bajo la radicación **2011-052**.
- 1.4. **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, demandante **COOPERATIVA COOAFIN**, bajo la radicación **2015-0103**.
- 1.5. **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, demandante **COOPERATIVA COOPMUSAN**, bajo la radicación **2014-082**.
- 1.6. **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, demandante **COOPERATIVA COOPMUSAN**, bajo la radicación **2014-0232**.
- 1.7. **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, demandante **COOPERATIVA COOPMUSAN**, bajo la radicación **2015-169**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5978
RAD. 026-2017-00200-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de los depósitos judiciales a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del preste asunto, este Despacho judicial.
- 2.- **UNA VEZ** el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**, realice la transferencia de los depósitos judiciales pase inmediatamente a Despacho para resolver sobre entrega de los títulos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
2018-09-05